

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TÍTULO I DE LA REVISIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN

Artículo 1.º La revisión de cuentas o el análisis económico consiste en identificar el valor de lo producido e insumido durante cada año de gestión y la eficiencia de este resultado respecto a los capitales invertidos. Para realizar un análisis integral es importante analizar lo que sucedió globalmente en el Colegio de Ingenieros del Perú a lo largo de las actividades realizadas durante el año, así como contribuir a la eficiencia, eficacia y calidad del CIP.

Artículo 2.º La Evaluación de la Gestión es un control durante la marcha de un plan con el objetivo de realizar ajustes o correcciones a las desviaciones observadas. Debe realizarse anualmente, se efectúa al terminar cada año de gestión y su objetivo es verificar si los resultados alcanzados fueron los planificados, a fin de ratificar o reformular los planes de la gestión. A la hora de efectuar los controles será necesario recopilar el plan de trabajo que cada directiva presentó previamente al inicio de su gestión.

Artículo 3.º El objetivo principal de la Revisión de Cuentas y Evaluación de Gestión es la implementación de información que permita mejorar los procesos de cada gestión, así como su fiscalización. Una correcta evaluación de la gestión sugiere un análisis integral de los resultados en diferentes aspectos: económico, financiero, patrimonial y productivo, entre otros. Mediante la determinación y análisis de los resultados físicos, económicos y financieros obtenidos cada año, es posible evaluar el desempeño de la gestión, identificar factores causantes de ineficacias e ineficiencias, así como también aquellos que aportaron al logro de los objetivos. Por tanto, una evaluación integral no solo debe perseguir un análisis descriptivo de resultados, sino también debe brindar información suficiente para las futuras tomas de decisiones. Las acciones principales son la recopilación de datos, los cálculos de resultados, el análisis de información y la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Artículo 4.º La Recopilación de datos es la evaluación global de la gestión, requiere de cierta información básica que de una imagen de la evolución económica, patrimonial y global. Esta información se extrae de los registros de inventarios de almacén, bienes, realización de actividades, etc.

Artículo 5.º El cálculo de los resultados se realiza bajo el supuesto de que el objetivo de la gestión debería ser la obtención del máximo beneficio a sus agremiados y su crecimiento institucional, el que se pretende alcanzar con el manejo eficiente de los recursos. Los resultados centrales del análisis serán el ingreso neto, la variación patrimonial y los beneficios obtenidos a favor de la sociedad, de la ingeniería, de los ingenieros y de la formación profesional.

Artículo 6.º El análisis de información es el control integral de la gestión y deberá considerar el análisis de los diferentes aspectos, a saber: el análisis se concentra en observar cómo ha quedado la institución en cuanto a su patrimonio y su logro de objetivos, observando la evolución respecto a situaciones anteriores.

Artículo 7.º La Elaboración de conclusiones y recomendaciones, que tiene el objetivo de mejorar los procesos de gestión, exige de los procesos evaluadores el análisis de los resultados; pero principalmente debe obtener como producto conclusiones y recomendaciones. Para tal efecto es necesario identificar aspectos positivos y negativos de la gestión. Sobre los aspectos negativos detectados, se deberá identificar las relaciones causa-efecto de los mismos a fin de detectar los problemas nodales que impiden un mejor funcionamiento. Esta información deberá sentar base para la búsqueda de soluciones superadoras que las futuras planificaciones tomarán en cuenta.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL REVISORA DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN

Artículo 8.º La Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión constituye un Órgano de control del CIP encargado de informar al Congreso Nacional de Consejos Departamentales sobre la gestión económica del Consejo Nacional y de las entidades que están a su cargo.

Artículo 9.º Entiéndase por gestión económica la información que a través de sus estados financieros debidamente auditados emite el Consejo Nacional a una fecha determinada.

Artículo 10.º Para el ejercicio de sus funciones de control, la Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión debe seleccionar una compañía de Auditores para que efectúe la Auditoría de los Estados Financieros y de Gestión.

Artículo 11.º La Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está integrada por cinco (5) Miembros hábiles, Ordinarios o Vitalicios, elegidos por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales en su primera sesión ordinaria; y el Consejo Nacional designará al Presidente. Sus funciones y atribuciones concluyen al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

La Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión tendrá la siguiente estructura:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Dos (02) vocales.

Aceptado el cargo de Miembro de la Comisión, será irrenunciable, salvo por causa de enfermedad o ausencia del país debidamente comprobada.

El Colegiado que no cumple con el cargo para el cual se le nombró podrá ser sancionado conforme al Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 12.º A la comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión corresponde:

- a. Comprobar la existencia, regularidad y veracidad de los registros y documentos contables.
- b. Inspeccionar los libros y documentos de contabilidad, en cualquier época del ejercicio económico.
- c. Solicitar al Consejo Nacional y Consejo Departamental los informes semestrales sobre el avance de la ejecución presupuestaria del año en ejercicio.
- d. Supervisar que los fondos en Caja, en Bancos y los Valores y títulos de la institución estén debidamente salvaguardados, disponiendo la realización de arqueos cuando lo estimen conveniente.
- e. Verificar el inventario de bienes y valorización de los mismos.
- f. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- g. Velar para que la contabilidad sea llevada con sujeción a las normas correspondientes.
- h. Investigar las reclamaciones o denuncias que los miembros colegiados presenten contra el Consejo Nacional o sus miembros en materia del manejo de recursos económicos y financieros.
- i. Informar sobre el cumplimiento de sus funciones al Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- j. Exigir a Tesorería y Contabilidad del Colegio la ejecución de las medidas correctivas recomendadas.
- k. Someter al Congreso Nacional para su decisión definitiva, las observaciones oportunamente comunicadas y no aceptadas por estos.
- l. Disponer la realización de auditorías.
- m. Realizar visitas, revisiones y arqueos económicos inopinados. En caso el empleado o funcionario responsable se negare a dar información o facilidades, será sancionado administrativamente.
- n. Ejercer las demás atribuciones inherentes a sus fines y las que le encomiende el Congreso Nacional de Congresos Departamentales.

Artículo 13.º Dentro de los quince (15) días siguientes de notificados el nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas, el Presidente convocará a sus miembros para su debida instalación.

Artículo 14.º La Comisión se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria las veces que considere conveniente el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Artículo 15.º Las sesiones serán convocadas por el Presidente mediante correo electrónico u otro medio de comunicación escrito que señale día, hora y

agenda a tratar, con una antelación no menor de cinco (05) días hábiles. Todas las sesiones se realizarán en la sede del Consejo Nacional del CIP.

Artículo 16.º El quórum para las sesiones de la Comisión será de tres (03) miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 17.º Las Actas de la Comisión serán llevadas por el Secretario en un libro debidamente legalizado. Los miembros son solidariamente responsables de los acuerdos que resuelvan, salvo hagan constar su desacuerdo en el acta respectiva.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL REVISORA DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN

Artículo 18.º La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión constituye un Órgano de Control del Colegio de Ingenieros del Perú, encargado de informar al Consejo Departamental y a la Asamblea Departamental sobre la gestión económica del Consejo Departamental, sus Órganos y las entidades que están a su cargo.

Artículo 19.º Entiéndase por gestión económica la información que a través de sus estados financieros debidamente auditados emite el Consejo Departamental a una fecha determinada.

Artículo 20.º Las disposiciones del Título precedente son aplicables a la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de gestión.

Artículo 21.º La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está integrada por cinco (5) Miembros hábiles, Ordinarios o Vitalicios, elegidos por la Asamblea Departamental respectiva en su primera sesión, eligiéndose a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) vocales.

Sus funciones y atribuciones concluyen al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

Artículo 22.º Aceptado el cargo de Miembro de la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión, será irrenunciable, salvo por causa de enfermedad o ausencia del país debidamente comprobada.

El Colegiado que no cumpla con el cargo para el cual se le nombró podrá ser sancionado conforme al Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 23.º A la comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión corresponde:

- a. Inspeccionar los libros y documentos de contabilidad, en cualquier época del ejercicio económico.
- b. Solicitar al Consejo Departamental los informes semestrales sobre el avance de la ejecución presupuestaria del año en ejercicio.
- c. Comprobar la existencia, regularidad y veracidad de los registros y documentos contables.
- d. Supervisar que los fondos en Caja, en Bancos y los Valores y títulos de la institución estén debidamente salvaguardados, disponiendo la realización de arqueos cuando lo estimen conveniente.
- e. Verificar el inventario de bienes y valorización de los mismos.
- f. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- g. Velar para que la contabilidad sea llevada con sujeción a las normas correspondientes.
- h. Investigar las reclamaciones o denuncias que los miembros colegiados presenten contra el Consejo Departamental o sus miembros en materia del manejo de recursos económicos y financieros.
- i. Informar sobre el cumplimiento de sus funciones a la Asamblea Departamental correspondiente.
- j. Exigir a los órganos del Colegio la ejecución de las medidas correctivas recomendadas.
- k. Someter a la Asamblea Departamental para su decisión definitiva, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos del CIP y no aceptadas por estos.
- l. Disponer la realización de auditorías.
- m. Ejercer las demás atribuciones inherentes a sus fines y las que le encomiende la Asamblea Departamental.

Artículo 24.º Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el nombramiento de los miembros de la Comisión Departamental Revisora de Cuentas, el Presidente convocará a sus miembros para su debida instalación.

Artículo 25.º La Comisión se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria las veces que considere conveniente el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Artículo 26.º Las sesiones serán convocadas por el Presidente mediante correo electrónico u otro medio de comunicación escrita que señale día, hora y agenda a tratar, con una antelación no menor de cinco (05) días hábiles. Todas las sesiones se realizarán en la sede del Consejo Departamental del CIP correspondiente.

Artículo 27.º El quórum para las sesiones de la Comisión será de tres (03) miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 28.º Las Actas de la Comisión serán llevadas por el Secretario en un libro debidamente legalizado. Los miembros son solidariamente responsables de

los acuerdos que resuelvan, salvo hagan constar su desacuerdo en el acta respectiva.